

INFORME DE INCUMPLIMIENTO PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL

La suscrita juzgadora Dra. MSc. Jackelin Silvana Solis, remite a la Corte Constitucional, el respectivo informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento de la sentencia, cumpliendo lo determinado en el Art. 76.7.1) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 163 y 164 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los siguientes términos:

I. MENCION DE LA JUZGADORA

La suscrita juzgadora tiene jurisdicción para conocer y resolver la presente acción de protección según el Art. 86.2 de la Constitución de la República, y en razón del sorteo efectuado, tal como lo dispone el Art. 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, que además tiene relación con lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial, y los Arts. 7, 166.1 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De igual modo, me encuentro facultada con la competencia respectiva, para conocer y resolver esta materia Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece que será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos; por lo que, esta autoridad es competente para conocer y resolver sobre los hechos sometido a mi conocimiento. En la sustanciación del proceso se han observado las garantías básicas del debido proceso previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República y a las que se refiere el Art. 4.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; se ha cumplido con las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, en relación con el principio de formalidad condicionada previsto en el Art. 4.7 de la misma Ley; y se ha dado a la causa el trámite establecido en el Art. 86.3 de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que se observe violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, por lo que el proceso es válido.

II. DATOS DE LA SENTENCIA

Sentencia emitida en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, el 05 de octubre 2021, a las 11h27; dentro de la causa signada con el No. 10333-2021-01851

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

Acción de protección presentada por el MSc. Luis Ernesto Lema Vega, portador de la cedula de identidad No. 100177935-2, en contra de la Coordinación Zonal 1 Salud, del Ministerio de Salud Pública, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, en calidad de Analista Zonal Financiero (Servidor Público 7).

IV. RAZONES DE INCUMPLIMIENTO

Me permito transcribir extracto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 05 de octubre 2021, a las 11h27

IV. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones antes detalladas y con los razonamientos jurídicos, de conformidad con el Art. 88 de la Constitución de la República y Arts. 39 y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se resuelve:

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo, seguridad jurídica y falta de garantía de motivación, reconocidos en los Arts. 82, 33 y 76.7. 1) de la Constitución de la República

2. Aceptar parcialmente la Acción de Protección propuesta por MSc. LUIS ERNESTO LEMA VEGA

3. Como medidas de reparación integral conforme lo determina el Art.18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ordena:

3.1 Dejar sin efecto la Acción de Personal No. 2017-136-LOSEP de 28 de febrero de 2017, en la cual la Dra. Bernarda Salas como Coordinadora Zonal I, Salud, notifica con la Terminación del Nombramiento Provisional a MSc. LUIS ERNESTO LEMA VEGA

3.2 Reintegrar al MSc. LUIS ERNESTO LEMA VEGA a sus funciones que venía desempeñando hasta el momento en que finalizó su nombramiento, esto es como Analista Zonal Financiero (Servidor Público 7) con nombramiento provisional, hasta que la Coordinación Zonal I Salud del Ministerio de Salud Pública del Ecuador convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual el accionante tendrá la oportunidad de participar para acceder al nombramiento definitivo.

3.3. Se dispone la publicación, en la página webside Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del MSc. LUIS ERNESTO LEMA VEGA por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al *debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo*, reconocidos en los Arts. 82, 76, 7, 1) y 33 de la Constitución de la República

4. Ejecutoriada que sea ésta sentencia, la secretaria de esta judicatura cumpla con lo dispuesto por el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**"

RAZONES:

1. Del contexto de la parte resolutive de la referida sentencia, en el numeral 2, dice textualmente "...*Aceptar parcialmente la Acción de Protección propuesta por MSc. LUIS ERNESTO LEMA VEGA*"; es decir que se aceptó parte de su peticorio, no todo lo que se requirió, en virtud de no ser procedente.

2. Se dispuso "...*Dejar sin efecto la Acción de Personal No. 2017-136-LOSEP de 28 de febrero de 2017, en la cual la Dra. Bernarda Salas como Coordinadora Zonal I, Salud, notifica con la Terminación del Nombramiento Provisional a MSc. LUIS ERNESTO LEMA VEGA*"; disposición que fue acatada en su totalidad por la entidad Accionada.

3. Además se dispuso que "...*Reintegrar al MSc. LUIS ERNESTO LEMA VEGA a sus funciones que venía desempeñando hasta el momento en que finalizó su nombramiento, esto es como Analista Zonal Financiero (Servidor Público 7) con nombramiento provisional, hasta que la Coordinación Zonal I Salud del Ministerio de Salud Pública del Ecuador convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual el accionante tendrá la oportunidad de participar para acceder al nombramiento definitivo...*" conforme se desprende de la Acción de Personal que obra de foja 98 del expediente; tanto el accionante como su patrocinador Dr. Patricio Castillo, presentan un comunicado, dando a conocer que efectivamente ya se encuentra laborando en su nuevo lugar de trabajo, afirmación constante a foja 100 del expediente.

4. Se desconoce si la parte accionante evidencio la disposición de la publicación, en la página webside "...*Ministerio de Salud Pública del Ecuador, de las disculpas públicas a favor del MSc. LUIS ERNESTO LEMA VEGA por haber sufrido la afectación a los derechos a la seguridad jurídica, al trabajo al debido proceso en la garantía de la motivación del acto administrativo, reconocidos en los Arts. 82, 76, 7, 1) y 33 de la Constitución de la República*"

5. Con respecto a la remisión de la sentencia ejecutoriada, conforme se encuentra ordenada "...la secretaria de esta judicatura cumpla con lo dispuesto por el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional"; por re4specto a esta disposición se puede apreciar que en efecto el funcionario respectivo si envió dicha sentbencia a la Corte Constitucional"; la secretaria de ese entonces dió estricto cumplimiento, verificándose en el proceso su razón de envío.

6. Otra circunstancia de análisis y que se torna importante es, que el accionante no apelo ante la Corte Provincia de Imbabura, instancia donde haría valer sus derechos, y donde exigiría el pago de las remuneraciones, que hoy exige sean cumplidas por la suscrita juzgadora.

De esta manera informo que si se ha cumplido con la referida sentencia

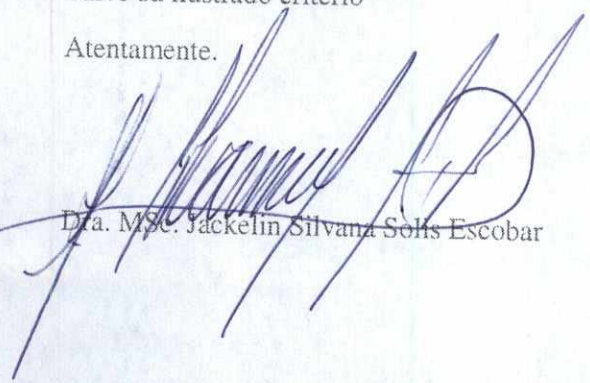
ACLARACION:

En la referida sentencia se hace constar en cuanto respecta a la reparación integral que "...En lo referente al pago de los valores dejados de percibir desde su desvinculación hasta la fecha, se deja a salvo el derecho del accionante de reclamar en el juicio contencioso administrativo pertinente, conforme así lo determina el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional" Por consiguiente, ante la petición efectuada por el accionante, en el cal solicita el pago de remuneraciones, mediante decreto de fecha 3 de marzo del 2022, se hace saber que de acuerdo al Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en accionante debe en juicio contencioso administrativo seguir al estado, toda vez que, la accionada era la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Salud Pública.

De esta manera queda realizado el informe requerido conforme el Art. 164.2 supra, particular que hago saber para fines legales consiguientes.

Salvo su ilustrado criterio

Atentamente.



Dra. MSc. Jackelin Silvana Solís Escobar